

Crisis en el Sistema Penitenciario: Una vulneración constante a los DD. FF

Camila Andrea Romero Herrera¹

Resumen: La población reclusa es víctima de una fuerte crisis en su interior, el abandono por parte de los Poderes del Estado constituye una violación reiterada a sus Derechos Fundamentales. *Las Naciones Unidas vienen preocupándose desde hace tiempo porque se humanice la justicia penal y se protejan los derechos humanos, y poniendo de relieve la importancia fundamental de los derechos humanos en la administración diaria de la justicia penal y la prevención del delito*², lo cual no hace más que confirmar que este problema perdura en el tiempo. En este trabajo se examinará la situación actual del sistema penitenciario en Chile a través de ejemplos y se plantearán soluciones a estas violaciones obviadas por las distintas autoridades.

Palabras claves: Sistema Penitenciario – DDFE.

El Sistema Penitenciario a lo largo de su historia ha presentado una serie de falencias que desencadenan en un atentado directo al derecho a vivir dignamente de la población reclusa. Según el informe emitido en el año 2018 por la Fiscalía Judicial de la Corte Suprema, *“existen algunos recintos penitenciarios con un alto nivel de hacinamiento, lo que destacamos por las nefastas consecuencias que ello produce y el grave atentado a la dignidad de las personas que lo sufren (...) En el Centro de Detención Preventiva de Santiago Sur (Ex Penitenciaría de Santiago) su capacidad es de 2.384 internos, (según la última resolución dictada el año 2013) y tenía al momento de ser visitado el mes de julio del año 2017 la cantidad de 4486 internos, lo cual implica una sobrepoblación del 88%”*(Fiscalía Judicial de la Excma. Corte Suprema, 2018).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, dice en su artículo 25 que *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y bienestar (...) la asistencia médica y los servicios necesarios sociales”* (Organización de las Naciones Unidas, 1948) sin hacer distinción entre reclusos y población en libertad, al igual que nuestra Constitución Política de la República en su artículo N° 19. Pero en la realidad nos encontramos con que la situación planteada con el paso del tiempo empeora, evidenciándose aún más con la llegada del COVID-19, un ejemplo de esto fue lo ocurrido en el CDP de Puente Alto, donde se originó un brote que alcanzó una cifra de 68 internos y 81 funcionarios de Gendarmería contagiados, suceso que reactivó las alarmas

¹ Camila Romero Herrera, Universidad de la Frontera, 4to año de Derecho, correo c.romero08@ufromail.cl.

² Reglas Nelson Mandela (2015).

de distintas instituciones como el INDH y el Observatorio Social Penitenciario, este último se pronunció presentando un Recurso de Amparo a favor de las 1.132 personas privadas de libertad del CDP anteriormente aludido, el cual fue acogido parcialmente por el Juez de Garantía, haciendo un llamado de atención desde el Poder Judicial al Poder Ejecutivo.

El desafío que el Estado debe superar en esta materia es grande, partiendo por intentar aplicar las diferentes recomendaciones dadas por Organismos Internacionales, los cuales hacen énfasis en la reducción de la población penitenciaria a través de sistemas de liberación temprana adecuada, en la búsqueda de la reinserción, disminución de la reincidencia y por sobre todo la racionalización del uso de la cárcel, este último punto debe ser aplicado singularmente en la población particularmente vulnerable, como lo son las mujeres embarazadas o mujeres con hijos a cargo³. En materia de salud, se deben establecer nuevos protocolos atingentes y especiales para cada caso concreto, logrando un trabajo en conjunto entre la Red Penitenciaria y el Sistema de Salud, para así lograr un acceso eficaz al derecho a la salud⁴. Por último, pero no menos importante, invertir en infraestructura óptima para hacer frente a sucesos como los que enfrenta el mundo hoy, con acceso a agua potable y servicios básicos para la población reclusa, garantizando así una vida digna, un trato igualitario en relación a la población libre y la no vulneración de sus DDFF según se impera en nuestra CPR, en los Tratados Internacionales vigentes y conforme la equidad natural lo indica.

Referencias bibliográficas

Organización de las Naciones Unidas (2015). Reglas mínimas de las Naciones Unidas para Tratamiento de Reclusos, Reglas Nelson Mandela. Nueva York, Estados Unidos.

Fiscalía Judicial de la Corte Suprema (2018), Principales Problemas Detectados en las Visitas de Cárceles Realizadas el año 2017 por los Fiscales Judiciales. Santiago, Chile.

Organización de las Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. París, Francia.

³ Se recomienda revisar las Reglas de Bangkok, específicamente la número 64.

⁴ Se recomienda revisar las Reglas Nelson Mandela, específicamente en la número 24.

Organización de las Naciones Unidas (2011). Reglas de Bangkok. Nueva York, Estados Unidos.